

# LA INFORMACION

PARA LOS OBREROS DE LA COMPANIA TRASATLANTICA

**SUSCRIPCION**  
En Cadiz, al mes, Ptas. 1'50  
Provincias, trimestre 4'500  
Numero del dia 10 céntimos:  
Anuncios a precios mó-  
dicos, con extensa circula-  
ción, por insertarse en las  
ediciones que en gran nú-  
mero se reparten gratis.

Este periódico se publica todos los días menos los festivos, reparando además, gratis una edición a los obreros.

Oficinas:  
Beato Diego de Cadiz, n.º 6  
Talleres, en la misma casa.

## AMOR Y AMOR

La pavorosa cuestión social tan preñada de amenazas y de peligros, que se ofrece a los ojos de los pensadores y de los filósofos con los más alarmantes caracteres, tiene su resolución única, exclusiva en las palabras que sirven de encabezamiento a estas líneas; amor y amor.

Y ne hay otro remedio; no existe otra solución, no puede señalarse otro camino.

Amor de todos, de los altos y de los bajos, de los humildes, de los poderosos; de los ricos y de los pobres mútuo amor, amor fraternal, amor respetuoso.

El cumplimiento de aquella disposición divina de amarás a tu prójimo como a tí mismo; decir cada hombre considerará hermano, es desde luego la única y sola panacea, el más saludable bálsamo que puede curar todos los males sociales que el mundo padece.

Pero el amor para que produzca los bienes que se anhelan, tiene que basarse en la obediencia y en el respeto.

No puede haber identidad entre los hombres, no puede llegarse jamás a la absoluta igualdad moral como no se ha llegado en la vida a la completa igualdad física.

Los hombres eternamente se dividirán en dos categorías: de ignorantes y sabios; de genios y espíritus vulgares; aun suponiendo a toda la humanidad ilustrada, aun suponiendo a todos los seres dotados de grandes conocimientos, es imposible destacar los genios.

Por eso la doctrina del amor cristiano exige respetos que no representan diferencias, como se respeta al padre, como se obedece al hermano mayor, como se atiende y se escucha al que da buenos consejos.

Por eso hay que comenzar siempre por obedecer, porque de esta manera es como el amor da sus frutos y como la humanidad podrá vivir sin odios y sin rencores.

## UN PROYECTO IMPORTANTE

### Los puertos francos

#### El articulado

Artículo 1.º Por la presente ley se admite en España el establecimiento de puertos francos.

Estos serán una parte, dentro ó aneja, de algunos de los hoy existentes que reúnan condiciones apropiadas al efecto.

Su objeto constituirá en atraer tráfico y comercio para facilitar la salida de los productos nacionales y favorecer transacciones mercantiles formando un mercado internacional.

El carácter del puerto franco será comercial, sin que en él se autoricen más operaciones industriales que las accesorias del comercio que se especifican en el artículo 9.º

Dichos puertos se constituirán en puntos cerrados y aislados, y las mercancías que en ellos se reciban del extranjero estarán exentas de los derechos arancelarios y del impuesto de transportes, tanto a la entrada como a la salida para fuera del territorio nacional.

Dentro del puerto franco regirán todas las demás leyes tributarias del reino.

Art. 2.º La concesión de dicho establecimiento sólo podrá hacerse a las Juntas de obras de puertos, a las Cámaras de Comercio é Industria, a los Muni-

cipios respectivos ó a la Diputación de la provincia en donde radique el puerto.

Asimismo podrán formar dentro de cada provincia todas estas entidades ó varias de ellas consorcios para solicitar é nombre colectivo la concesión.

En ningún caso será dueña de la concesión entidad alguna extranjera ni compañía privada, aunque sea nacional.

La entidad oficial concesionaria podrá arrendar el uso y explotación del puerto franco.

Las entidades a quienes se arriende con carácter general la explotación del puerto franco no podrán realizar operaciones mercantiles por su cuenta.

En toda concesión de puertos francos, así como la fijación, en su caso, de las condiciones y cláusulas del contrato de arriendo de los mismos, se seguirá expediente especial, en el que, previo informe de los organismos económicos-oficiales nacionales, y oído el Consejo de Estado, se aprobará por el de ministros, a propuesta del de Hacienda, el Real decreto correspondiente de concesión del puerto franco y del estatuto de su régimen, así como el de su explotación.

Art. 3.º Las corporaciones expresadas en el artículo anterior, al formular la petición del puerto franco, deberán presentar un proyecto con la delimitación de los terrenos sobre los cuales habrá de establecerse y relación de las obras que en el puerto hayan de realizarse, así como un estado regulando el funcionamiento del mismo, en el cual se fijará la participación que en dicho funcionamiento se reserve a las Cámaras de Comercio é Industria y a las demás asociaciones oficiales representativas de intereses a los cuales pueda afectar el establecimiento y funcionamiento de aquél.

De igual modo se determina la clase y forma de ejercicio de la alta inspección que haya de desempeñarse por el Estado, con respeto en todo caso de la personalidad económica de la institución.

Art. 4.º En el estatuto de explotación ó de arriendo se designarán los arbitrios máximos para las concesiones de terrenos dentro del puerto, los arbitrios máximos que la entidad administradora podrá establecer por los servicios que preste y el plazo por el que se otorgara el aprovechamiento de terrenos, pasado el cual revertirán a la Corporación que haya obtenido la concesión.

La aprobación de dicho estatuto se substanciará simultánea ó sucesivamente con la de constitución del puerto franco, y mediante igual trámite, según la oportunidad de su presentación al Gobierno.

En dicho estatuto deberán fijarse taxativamente las cláusulas ó condiciones en virtud de las cuales se reserva la entidad arrendadora la facultad de reivindicar mediante rescisión ó recuperación las condiciones de explotación arrendadas.

También se precisará lo que deberá percibirse por las concesiones de terrenos y prestación de servicios que en el puerto franco se liven é efecto.

Art. 5.º No podrán en ningún caso hacerse concesiones de arriendo dentro del puerto sino a españoles y a sociedades españolas en cuyos consejos de administración tengan mayoría los ciudadanos españoles.

No podrá negarse la autorización para establecimiento de los depósitos autorizados dentro del puerto a ninguna persona ó entidad que lo solicite en las condiciones que se establezca, salvo por causa de incapacidad legal.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, podrá au-

torizarse por la entidad arrendadora la instalación de factorías ó depósitos a alguna entidad extranjera que, por la clase de servicios y por su carácter de especialidad mercantil ó naviera, constituya un arrendamiento de índole característica.

Las circunstancias que hayan de concurrir para ello se especificarán en el estatuto del puerto.

Art. 6.º Podrán introducirse en los puertos francos todas las mercancías cuya importación en España no esté prohibida ó limitada por leyes especiales y todas las nacionales cuya exportación esté permitida.

Estas últimas mercancías, al entrar en el puerto franco, perderán su nacionalidad, como si hubiesen sido enviadas al extranjero.

Las maderas para envases y sus cajas procedentes del extranjero continuarán sujetas al régimen arancelario vigente ó que rija en lo sucesivo, y pagarán, por lo tanto, todos los derechos de Aduanas, así como los de transporte.

Art. 7.º Las mercancías españolas que entren en el puerto franco deberán satisfacer los derechos de exportación, si estuviesen sujetas a ello, y el impuesto de transporte como si saliesen directamente para el extranjero.

De igual modo se abonarán a las mercancías de ellas disfruten, en su caso, los derechos de bonificación por concepto de exportación que en la actualidad existen ó en lo sucesivo se establezcan.

Las mercancías de los puertos francos que se destinen al comercio interior, satisfarán derecho de arancel por la primera tarifa y todos los demás impuestos, como si la importación hubiese sido directa del extranjero.

Las mercancías introducidas en el puerto franco, no podrán permanecer en él más de cuatro años; cumplido este plazo, será necesario que se exporten al extranjero ó se destinen al comercio de España.

Art. 8.º Toda mercancía que ingrese en el puerto franco, bien de procedencia extranjera ó bien nacional, y que no sea objeto de manipulación ó cambio de envase en aquél, tendrá que conservar sus denominaciones, marcas, certificados ó etiquetas, cubiertas ó muestras de origen, a fin de que no se confundan entre sí las de procedencia distinta.

En su virtud, se prohíbe en absoluto la fijación sobre ninguna de dichas mercancías de cualquiera clase de signos ó de indicaciones que puedan hacer creer que los referidos productos proceden de determinadas regiones ó zonas, fábricas ó establecimientos productores del interior de nación distintos del de su origen.

Si fuera mezcla ó manipulación de cualquier clase, además de quedar sujeto a la misma rigurosa prohibición del párrafo anterior, será condición precisa que en el envase, continente, recipiente ó botella, de la clase que sea, figure la denominación «Puerto franco de...», con el objeto de que siempre aparezca expresamente que procede de mezcla ó transformación comercial operada en el mismo.

En el estatuto del funcionamiento del puerto franco, se determinaran las multas y penalidades que hayan de imponerse a los infractores de esta disposición; debiendo llegar, en caso de reincidencia, a la explosión del puerto franco.

Art. 9.º Dentro de los puertos francos se permitirán, bajo la vigilancia de la Administración, las operaciones siguientes:

1.º Cambio de envases de las mercancías.

2.º División de las mismas para preparar clases comerciales.

3.º Mezcla de unas con otras con idéntico fin.

4.º Descascarado y tostadura del café y cacao.

5.º Tundido de las pieles.

6.º Aserrado y trituración de las maderas.

7.º Lavado y peinado de lanas.

8.º Extracción del aceite de la copra y de las semillas oleaginosas; y

9.º Todas las demás operaciones comerciales que aumenten el valor de los géneros depositados sin variar esencialmente la naturaleza de aquéllos.

Art. 10.º Se excluyen de la facultad de ser introducidos y almacenados en los puertos francos los cereales y sus harinas.

En la denominación genérica de «Cereales» no se comprenden los arroces; se excluyen asimismo del puerto franco las carnes vivas y muertas.

Art. 11.º Queda terminantemente prohibido que se realicen en los puertos las operaciones siguientes:

Primera, preparar aguardientes compuestos y licores y encabezar vinos con alcoholes extranjeros, y segunda, mezclar vinos españoles con vinos extranjeros que no se hayan obtenido con uvas frescas, que sean impuros ó estén alcoholizados.

Art. 12.º No podrá establecerse en el puerto franco industria alguna que no esté expresamente denominada en el artículo 9.º

Una vez en funcionamiento el puerto franco, todo deseo de instalación en él de alguna manufactura requerirá petición especial al Gobierno, que se substanciará en expediente independiente, con la misma tramitación que la de la concesión primitiva del puerto franco, con audiencia además é informe expreso de todos los fabricantes similares del interior.

Únicamente podrá otorgarse el permiso para la susodicha instalación manufacturera cuando aparezca plenamente demostrado en el expediente:

Primero, que la industria peticionaria no puede por ningún otro medio obtener mercados extranjeros; segundo que la adquisición de los mismos es esencial para su progreso; tercero, que ningún perjuicio se irroga a fábrica alguna del interior por no tener mercado extranjero ni ser factible, por la índole del negocio, la pretensión de adquirirlo; y cuarto, que, de ocasionarse alguna lesión, ésta sea muy inferior en valor al aumento de riqueza que en la economía nacional suponga la adquisición de nuevo mercado internacional, y que se comprometa a abonar la correspondiente indemnización, si así procediera, al industrial concesionario.

El Real decreto de otorgamiento del permiso de instalación contendrá debidamente fundamentada la exposición de hechos y cálculos numéricos é industriales que justifiquen plenamente todos los extremos a que este artículo se contrae, se favorable ó negativa la resolución que recaiga.

Art. 13. Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto del puerto franco.

Sólo podrá exceptuarse de la prohibición a los agentes encargados de la vigilancia; pero dentro del perímetro del puerto franco no podrán dedicarse al consumo sino los artículos ó mercancías que hayan satisfecho todos los impuestos, con inclusión de los arancelarios.

Art. 14. Los terrenos comprendidos dentro del circuito que habrá de limitarse al hacer la concesión serán considerados como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

En su tasación no se tomará en cuenta el incremento de valor que eventualmente adquiera por el hecho mismo de su inclusión en la zona del puerto.

Análogo principio regirá para los sucesivos desenvolvimientos de éste durante un plazo de diez años, dentro del cual se podrán adquirir por la entidad concesionaria terrenos limítrofes á los de la primera demarcación del puerto franco por el precio de amillaramiento en la fecha de la concesión del mismo, más las cantidades que las leyes vigentes de expropiación determinen como bonificaciones. A tal efecto, en el proyecto de puerto franco se fijará la forma ó posible ampliación del mismo y ésta será la que quede sujeta por el plazo de los diez años á la limitación de dominio consignada en el párrafo anterior.

Todo el recinto del puerto así adquirido no podrá ser nunca objeto de especulación por venta por parte de la entidad concesionaria. En caso de supresión del puerto, dichas zonas ó terrenos continuarán siendo del dominio público, pasando á ser de propiedad colectiva, bien municipal, bien provincial ó nacional, y por el precio inicial de su adquisición.

Art. 15. El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos; pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes y nunca serán objeto de represalias, ni aun en el caso de guerra con los países de que sean naturales sus dueños, remittentes ó consignatarios.

Art. 16. En los depósitos francos regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales, así como las demás leyes generales del reino, en cuanto no se opongan á los preceptos taxativos de la presente ley.

Art. 17. Las contravenciones á la presente ley serán consideradas como fraudulentas ó de contrabando y perseguidas como en materia de Aduana, conforme á la legislación penal en vigor.

Art. 18. El ministro de Hacienda dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley. En estos casos y en los decretos de concesión se determinará:

Primero. Los modos de delimitación y de cierre ó aislamiento del puerto de del territorio aduanero.

Segundo. Los medios y reglas para la vigilancia rigurosa que por la Aduana ha de ejercerse á la entrada y á la salida de las mercancías del territorio aduanero, así como á ser manipuladas dentro del puerto.

Tercero. La forma en que la entidad concesionaria ejercerá dentro del puerto la autoridad necesaria para el régimen del mismo, en orden á su buen gobierno.

Cuarto. Las justificaciones que serán necesarias para que las mercancías no paguen á su importación por la tarifa general de Aduanas, sino por la que les corresponda, conforme al art. 8.º de esta ley.

Y quinto. Las demás medidas para el recto desenvolvimiento y adecuada aplicación de los preceptos de esta ley.

Palacio del Congreso, 12 de Febrero de 1915.

sentantes en Cortes, ultimando los preparativos electorales.

Hoy estuvieron los diputados por Badajoz.

Sanción regia

Hoy, a las doce, fué a Palacio la mesa del Senado, para someter a la regia sanción varias leyes, votadas últimamente. Entre ellas, está la de subsistencias.

Mañana, con análogo objeto, irá al regío alcázar, la Mesa del Congreso.

La crisis obrera en Gijón

El presidente del Consejo Sr. Dato, estuvo esta mañana en su despacho oficial.

Allí recibió la visita del exministro liberal conde de Sagasta, el cual le habló de la crisis obrera que reina en León.

El Sr. Dato le dijo que se emprenderán varias obras públicas, con lo cual se conseguirá remediar la situación activa de miles de obreros.

Varias noticias

Monederos falsos

En el mercado de Villajoyosa se venía notando aumento alarmante de circulación de moneda falsa.

Tenían conocimiento las autoridades; pero las pesquisas fueron nulas, hasta que ayer se obtuvo una pista, porque la Guardia Civil, sospechando de un sujeto de malos antecedentes, llamado Eloy Engrá Expósito, conocido por «El Palapeas», practicó un registro en su domicilio, donde encontró monedas falsas de una, de dos pesetas, y de cinco pesetas.

El referido individuo ha sido encarcelado, al mismo tiempo que María Sánchez Haro y Remedios Ros Berenguer, á los que se creó cómplices en la expendición de moneda falsa.

En honor de un poeta

En Murcia se ha celebrado un banquete en honor del poeta regional Frutos Baeza.

Han asistido más de trescientos comensales.

En la mesa presidencial han tomado asiento, además del agasajado, el alcalde, otras autoridades y algunos diputados.

El homenaje ha resultado solemnisimo.

Al final ha habido discursos, todos dedicados a enaltecer al eminente poeta.

El alcalde, en nombre de Murcia, ha abrazado a Frutos Baeza.

Contrabando

En Vall de Uxó (Castellón de la Plana), los guardas rurales sorprendieron tres carros que iban cargados de tabaco.

Los contrabandistas, al ver a los guardas, se dieron a la fuga.

Fueron apresados los carros y conducidos a esta capital.

El cargamento se compone de veintinueve bultos, que pesan 1.260 kilogramos, y contienen picadura, cigarros puros y cigarrillos.

Muy bien

Telegrafían de Badajoz, que en el teatro de Ayala, durante la proyección de una cinta de cinematógrafo, reproduciendo la entrada del general Carranza en Méjico, el público, en cuanto divisó al autor de la orden expulsando de aquella república al ministro plenipotenciario de España en la misma, prorrumpió en mueras y silbidos contra el mismo.

El conflicto europeo

Los ministros de la Guerra y de Hacienda se han puesto de acuerdo para aplicar á los senadores y diputados que sirven en el Ejército en calidad de oficiales ó similares, las prescripciones de la ley del 5 de Agosto de 1914 y decretos posteriores, que prohíben el acumulamiento de sueldos civiles y militares.

—Los periódicos hablan de lo que pudiera llamarse el «record» de la trinchera ó sea el tiempo que en ella permanece cada regimiento.

Al principio, uno de éstos estuvo 44 días sin salir; después se supo que el 86

de línea ha permanecido 57 días, y ahora, un batallón de zuevos demuestra que tiene 114 días de permanencia bajo tierra.

—En la colonia alemana del Africa del Sur, ha sido bombardeado el pueblo de Daressalar, que estaba indefenso y en donde, en consecuencia, habían los alemanes izado bandera blanca.

Otros informes dicen, que se presentó el acorazado «Goliath», el cruceiro «Fox», un vapor cazlero y un remolcador, destacando á un parlamentario que, con bandera blanca, conferenció con el Gobernador.

Este dió permiso para que una guardia inglesa desembarcara y se convenciese de que los barcos fondeados en el puerto estaban desmantelados.

—Ha llegado á París M. Hecht, el tercer asociado de la Casa Bechoff.

Este, que es de origen alemán, se alistó en la legión extranjera, y actualmente se halla de guarnición en Lyon.

Sus superiores le han dado permiso para venir á declarar, como testigo, en la vista del asunto Desclaux, y esto demuestra que no han de pasar muchos días sin que el pagador acusado de robo comparezca ante los Tribunales.

—Despachos de Lisboa, dicen que la prensa avanzada censura las persecuciones de que están siendo víctimas muchos individuos pertenecientes al ejército.

—Anguna que esto tendrá consecuencias lamentables.

—La Cámara municipal de Oporto ha acordado pedir el procesamiento del gobernador, por abuso de atribuciones.

—Han llegado á Lisboa nueve barcos ingleses, armados en corso.

¿ Sufre V. del Estómago? No tiene V. apetito? ¿ Digiere con dificultad? ¿ Tiene V. gastritis, gastralgia, disenteria, úlcera del estómago, neurastenia gástrica, anemia con dispepsia, una enfermedad del intestino? ... DISPEPSIA y dolores al vientre, á la espalda, vómitos, diarrea? ...

NOTICIAS VARIAS Correligionario Encuéntrase en Cádiz nuestro querido amigo el exalcalde de Setenil don Sebastián Guzmán. Representante Se encuentra en Cádiz nuestro estimado amigo particular don Eulogio Tomas, representante de la acreditada casa valenciana, de licores y jarabes, Hijos de S. Marzal. General En el exprés de ayer, llegó á Cádiz el teniente general director de la Guardia civil, Excmo. Sr. D. Agustín Luque. El motivo de su viaje ha sido el girar una visita a las oficinas de la Comandancia de la Guardia civil. Fué recibido por todos los jefes y comisiones de los cuerpos de la guarnición.

En el exprés de por la tarde marchó, siendo también despedido por gran número de militares y amigos.

El marqués de Montefuerte En Puerto Real ha dejado de existir el señor marqués de Montefuerte.

El finado pertenecía á la Marina de Armada, donde ha prestado importantes cargo.

Era persona conocidísima y contaba con el aprecio más sincero de cuantos le conocían debido á sus dotes de carácter y caballerosidad.

Actualmente era concejal del Ayuntamiento de dicha población.

Su muerte ha sido muy sentida.

Deséanse en paz y reciba la familia doliente la expresión de nuestro pesar.

El Sr. García Prieto Según telegrama recibido anoche por el señor gobernador civil se encuentra en Algeciras el ex ministro de Estado señor García Prieto.

Este político será muy fácil que venga á Cádiz dependiendo este viaje si las ocupaciones que le han llevado á Algeciras se lo permiten.

Ningún producto ha podido igualar á las Pastillas Morel ó para combatir los catarros bronquiales y pulmonares, resfriados, tos, asma, etc.

TELEGRAMA El Sr. Gobernador civil, recibió el siguiente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. «Recibo el siguiente telegrama del Alcalde de Trebujena. Crisis obrera toma alarmantes proporciones que agrava encarecimiento de las subsistencias. Urge adopción de medidas que atenuen sus desastrosos efectos. Incomunicación absoluta con Lebrija y Sanlúcar. Por correo doy cuenta al Gobernador. Encargo á V. S. que además de recordar á ese Alcalde la obligación de dirigirse al Gobierno por conducto de la autoridad del Gobernador de la provincia le diga que el Gobierno se preocupa de la situación de diversos pueblos, que la tienen muy semejante á la de Trebujena, no teniendo á su alcance sino el auxilio indirecto de las obras públicas, é ignorando yo si hay alguna en la región que puede ser emprendida trasmito el ruego al ministro de Fomento. Le saludo.»

Asociación Gaditana de Caridad El presidente de la Asociación Gaditana de Caridad, don Manuel García Noguerol, se ha hecho cargo de las segundas 5.000 pesetas, que con las ya recibidas, forman el legado de 10.000 que las señoras doña Milagros y doña Angela Rodríguez Prieto (q. e. p. d.), habían dejado en sus testamentos para aquella benéfica institución. En el mismo instante de recibir esta última cantidad, fué impuesta en el Monte de Piedad, á cambio de una libreta á nombre de la Asociación. Las restantes 5.000, más 1.000 de los fondos de la casa benéfica, se destinan para el desempeño de la Lámina al 4 por 100 amortizable, que la Asociación de Caridad tenía pignorada; operación que se llevará á cabo el primer día hábil. También, por acuerdo de la comisión ejecutiva, tendrá lugar un día de éstos la celebración de un acto religioso en sufragio por las almas de las legatarias, al cual asistirán los acogidos en la Asociación, invitándose al mismo á los señores albaceas de las difuntas. Trenes Cádiz, San Fernando Salidas de Cádiz 9:25 15 20:05 De 2.ª Aguada 9:30 15:05 20:10 De San Fernando 11:15 17:00

Por Telégrafo Madrid, 15 (varias horas.) Política y políticos Amasando el barro Continúa por el ministerio de Gobernación el desfile de comisioneros y representantes.